



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00139-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1081

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que el mismo se encuentra en secretaría a la espera de que la parte demandante le de impulso al proceso; y de manera oficiosa no es posible ordenar el trámite subsiguiente toda vez que es una carga que le corresponde a la parte demandante como es la de realizar las citaciones y comunicaciones previstas en el art. 490 ibidem, para los efectos previstos en el art. 492 de esa codificación con respecto a los señores Rosalba y José Ovidio López Zapata, y a los herederos del señor Sarael López Zapata, señores Norberto, Jhon Jairo, Adrián y José López Franco; además, a la señora Dalia Aurora Jiménez como subrogataria de los derechos herenciales de Sarael López Zapata

En tal sentido, ordénese a la parte demandante realizar dichos actos, para lo cual se le da un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto según lo establecido en el Artículo 317 C.G.P. So pena de declararse la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08140499fa40338e0a5b34f2524131c707e61895b8a50585dd46948916a79b4a**

Documento generado en 26/10/2022 11:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>